

A photograph of two men in business suits sitting at a table. The man on the left is wearing glasses and looking down at something in his hands. The man on the right is looking towards him. A glass of water is on the table. The background is a bright window with a view of a city.

Boletín Tributario

Junio 2022



Boletín tributario Junio 2022

Dentro de los principales pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos durante el mes de Mayo, podemos destacar los siguientes:

A.- Respecto a Impuesto a la Renta:

1) Oficio N° 1674 del 25-05-2022.

Se consulta respecto al gasto sobre las pérdidas materiales que sufrió una empresa producto de una estafa, si debe ser reconocido al valor costo o al valor en que fueron facturados con el IVA recargado.

El SII comenta que el N° 3 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR permite deducir como gasto las pérdidas sufridas por el negocio o empresa durante el año comercial y que provengan de delitos contra la propiedad, precisando el Servicio que será aceptada como gasto cuando sean comprobadas por sentencia ejecutoriada u otros medios suficientes a juicio de la Dirección Regional respectiva, siempre que sean inherentes al giro del negocio.

En conclusión, se informa que, en el caso de delitos contra la propiedad, el monto que corresponde deducir como gasto en virtud del N° 3 del artículo 31 de la LIR, es el valor de las facturas emitidas a los supuestos compradores, incluyendo el IVA recargado en las mismas.

2) Oficio N° 1648 del 20-05-2022.

Se consulta sobre los requisitos que debe cumplir una sociedad para ser clasificada como sociedad de profesionales.

El SII comenta que para que exista una sociedad de profesionales es menester que se trate de una sociedad de personas, en que todas ellas sean profesionales y que su objeto exclusivo sea la prestación de servicios o asesorías profesionales.

También se ha señalado en la Circular N° 21 de 1991, que una sociedad de profesionales puede estar compuesta por una o más sociedades de personas, siempre y cuando esta o estas últimas también sean sociedad de profesionales, que presten los mismos servicios profesionales expresados en el objeto social de la sociedad que integran, u otros servicios profesionales, afines o complementarios a los primeros.

3) Oficio N° 1556 del 11-05-2022

Se consulta sobre el tratamiento tributario respecto de anticipos de clientes recibidos por una empresa pro pyme.

Al respecto, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, las empresas sujetas al régimen pro pyme determinarán la base imponible sumando los ingresos del giro percibidos en el ejercicio y deduciendo los gastos o egresos pagados en el mismo, salvo en operaciones de la pyme con entidades relacionadas que estén sujetas al régimen de tributación de la letra A) del mismo artículo 14.

Por su parte, según la definición contenida en el N° 3 del artículo 2° de la LIR1, los anticipos recibidos de clientes constituyen ingresos percibidos de la empresa, por lo que deberán considerarse en la determinación de la base imponible afecta del ejercicio correspondiente, aun cuando estos no hubieran sido facturados.

B.- Respecto a Impuesto Sobre Ventas y Servicios (IVA):

1) Oficio N° 1675, de 25-05-2022.2

Consulta sobre el crédito fiscal en el caso de una importación.

El SII menciona que el N° 1 del artículo 23 de la LIVS, establece que los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal que será equivalente al IVA recargado en las facturas que acrediten sus adquisiciones o la utilización de servicios, o, en el caso de las importaciones, al pagado por la importación de las especies al territorio nacional respecto del mismo período.

Conforme lo anterior, la base imponible en el caso de una importación corresponde al valor aduanero de la mercancía – o en su defecto al valor CIF – más los derechos aduaneros.

Sobre el valor calculado de la forma precedente se aplica la tasa del impuesto, debiendo el monto resultante ser declarado en la respectiva DIN y enterado en arcas fiscales. Dicho monto corresponde al IVA pagado en la importación. Luego, el contribuyente tendrá derecho a utilizar como crédito fiscal un monto equivalente al valor pagado a título de IVA.

2) Oficio N° 1652, de 20-05-2022.

Se consulta al SII sobre aplicación de IVA en el aporte de un bien raíz por medio de un aumento de capital.

Al respecto, la letra b) del artículo 8° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) asimila a venta y, por tanto, grava con IVA los “aportes a sociedades y otras transferencias de dominio de bienes corporales muebles e inmuebles, efectuados por vendedores, que se produzcan con ocasión de la constitución, ampliación o modificación de sociedades, en la forma que lo determine, la Dirección Nacional de Impuestos Internos”

Ahora bien, la Circular N° 42 del 2015 precisa que se configurará el hecho gravado de la citada letra b) en caso que un contribuyente, considerado “vendedor”, aporte o transfiera a una sociedad un inmueble de su giro o una cuota de dominio sobre dicho bien o derechos reales constituidos sobre él.

En consecuencia, supuesto que el aportante no fuera un vendedor habitual de inmuebles y el inmueble aportado no fuera un bien del giro de la persona natural que realiza la enajenación, dicho acto no se encontraría gravado con IVA, en los términos de la letra b) del artículo 8° de la LIVS.

3) Oficio N° 1550, de 10-05-2022.

Se consulta al Servicio sobre la procedencia de emitir una nota de crédito para reversar un servicio facturado en 2020, no pagado.

El SII menciona que de acuerdo al artículo 55 de la LIVS, en caso de prestaciones de servicios, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

Por su parte, los artículos 21 y 22 de la LIVS, que regulan expresamente las notas de crédito, sólo autorizan su emisión en el caso de bonificaciones, descuentos, cantidades restituidas a los compradores o beneficiarios del servicio en razón de bienes devueltos o servicios resciliados y facturaciones indebidas de débito fiscal.

Luego, el hecho de no haberse producido el pago del documento tributario referido, en nada afecta la aplicación de las normas sobre emisión de documentos y devengo del IVA, ni habilita al contribuyente a emitir una nota de crédito para anular la factura. En conclusión, no hay una norma especial que habilite la emisión de una nota de crédito para una factura impaga.

C.- Respecto de Tributación Internacional u otras materias:

1) Oficio N° 1477 del 03.05.2022.

Se consulta sobre la tributación de pagos por servicios prestados por un residente en España.

Al respecto se informa que las remuneraciones por servicios prestados en el extranjero se gravan, por regla general, con impuesto adicional con tasa del 35% sobre el monto bruto, conforme al N° 2 del inciso cuarto del artículo 59 de la LIR. Con todo, el párrafo final del referido N° 2 grava con tasa de 15%, las remuneraciones pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad concedora de una ciencia o técnica presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o en el extranjero. La tasa es de 30% en caso que el servicio consista en la transmisión de knowhow.

De aplicar el Convenio, a su turno, habrá que determinar el tipo de renta y su tratamiento conforme con el artículo 7 del Convenio. Si los pagos se realizan en razón de un servicio que consiste en la transmisión de know-how, y cumple con los requisitos contenidos en el artículo 12, Chile podrá gravar el importe bruto, pero si el pago se realiza a una persona residente que es a su vez beneficiario efectivo de esa renta, la tasa aplicable no podrá ser superior a un 10% sobre dicho importe.

Cualquier duda al respecto sobre alguno de los oficios, u otras materias de índole tributaria, favor de dirigirse con los profesionales de Auren y con mucho gusto atenderemos sus inquietudes.

Saluda atentamente,
AUREN TAX & LEGAL